

BOLETIN # 001

EN ASUNTOS CONTRACTUALES PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

1. PROYECTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1328 DE 2009 Y SE ESTABLECEN DERECHOS A LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Este Proyecto de Ley No. 258 de 2022, que actualmente cursa trámite en la comisión 3ª del Senado, tiene por objeto modificar la Ley 1328 de 2009¹ (Estatuto de Protección del Consumidor Financiero), eliminando las restricciones de aplicación de dicha norma a los créditos hipotecarios. En otras palabras, mediante este proyecto de ley, los derechos de los consumidores financieros consagrados en el artículo 5 de la Ley 1328 de 2009, tales como efectuar pagos anticipados en los créditos en moneda nacional sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación, recibir información transparente, precisa, confiable y oportuna al momento de otorgar el crédito sobre las posibilidades de prepagar, decidir si el pago parcial que realiza la abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación, se extienden a los titulares de créditos hipotecarios.

2. CIRCULAR EXTERNA 08 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA SÚPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Con el objeto de instruir a los vendedores de **productos imperfectos, usados, reparados, remanufacturados, repotencializados o descontinuados**, sobre la información que deben proporcionar al consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio adicionó el artículo 2.1.2.7 de la Circular Única, indicando que:

1. El vendedor de los productos con tales características debe informar tal circunstancia al consumidor, sin importar los canales utilizados para la oferta (físicos o virtuales). Tal información al consumidor debe ser clara, veraz,

¹ El art. 5 en su literal g).

GALLEGO

ABOGADOS

suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa, idónea y en castellano.

2. Las características del producto deben mostrarse, de forma contigua al nombre o al precio del producto, de modo que se garantice su notoriedad, legibilidad, visibilidad y fácil acceso por parte del consumidor.
3. Cuando el producto sea reparado por causas distintas de la garantía legal, debe informarse al consumidor si los repuestos o partes utilizados tienen la condición de imperfectos, usados, reparados, remanufacturados, repotencializados o discontinuados, y para poder usar repuestos con tales características, se requiere que el consumidor acepte expresamente su uso.
4. Si el vendedor incumple alguna de las mencionadas obligaciones, podrá estar sujeto a las sanciones expuestas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011, las cuales incluyen:
 - a. Multas hasta por dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
 - b. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
 - c. En caso de reincidencia, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
 - d. Prohibición temporal o definitiva de distribuir u ofrecer al público determinados productos.